RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 066 / 2020. Nº 212892

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS, EXPENDIO DE GAS, VENTA DE GARRAFAS, LAVADERO Y MINI MARKET", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. JOHANNA P. CENTURIÓN CÁCERES CON REG. CTCA Nº I-1100, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA JULIA ANA LAURA GIMÉNEZ ARCE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-5442-07, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MAKAÍ, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 04 de marzo de 2020.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **Expediente SIAM DGCCARN Nº 6773/2019, de fecha 23/12/2019,** presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental **Lic. Johanna P. Centurión Cáceres con Reg. CTCA Nº I-1100,** cuyo proponente es la Señora **JULIA ANA LAURA GIMÉNEZ ARCE,** correspondiente al Proyecto **"ESTACION DE SERVICIOS, EXPENDIO DE GAS, VENTA DE GARRAFAS, LAVADERO Y MINI MARKET",** desarrollado en la propiedad identificada con **CTA. CTE. CTRAL. N° 27-5442-07,** ubicado en el lugar denominado Makaí, distrito de Luque, departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien recomienda **el RECHAZO** del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 8071/2.020, de fecha 18/02/2020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda el **RECHAZO**.----------

Que, el presente proyecto consiste en **ESTACION DE SERVICIOS, EXPENDIO DE GAS, VENTA DE GARRAFAS, LAVADERO Y MINI MARKET**, futura estación de servicio que se dedicara a la comercialización de combustibles derivados del petróleo, expendio de Gas, Venta de Garrafas, lavadero y Mini Market.----------

Que, la propiedad tiene una **superficie total de 6.024 m^2,** y de acuerdo al Plano de Proyecto se tiene previsto los siguientes usos: **Construcción de Expendio de Combustible: 4548 m2 (75,5%), Resto de la propiedad: 1476 m2 (24,5%), Total de la propiedad: 6.024 m2 (100%).**----------

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la Dirección de Geomática para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual, mediante **Dictamen Prov. Nº 4928/20 de fecha 03/02/2020**, informa que: **Según el análisis realizado en base a la información disponible (DGEEC, 2012) y** http://gis.mic.gov.py/. **En un área de 100m: alrededor del proyecto: - Se observa una Iglesia a 22 metros al oeste (wgs84 utm 21s x: 451.567,632 y: 7.202.714,179). En un área de 1000m alrededor del proyecto se observan: - Se observa una estación de servicio a 322m al sureste (x: 451.884,702 y: 7.202.376,835)- Se observa una estación de servicio a 446m al noroeste (x: 451.413,032 y: 7.203.140,296)- Se observa una estación de servicio a 583m al noroeste (x: 451.354,823 y: 7.203.271,530** ----------

Que, debido a que a en el área de influencia de 1000 m, se visualizan 2 Estaciones de Servicios y teniendo en cuenta: la **Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios, de fecha 16 de Agosto de 2.019;** y en el **Capítulo 6 de la Norma: De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua, Inciso 6.1.3. De las distancias:** Con el fin de lograr una cobertura más racional del servicio que permita evitar que permita evitar la sobresaturación en las zonas de localización y como una manera de disminuir los riesgos a la seguridad, por la manipulación de materiales inflamables y explosivos, además de atenuar el impacto ambiental asociado a la instalación de tanques de combustibles, **los nuevos locales de Estaciones de Servicios y Gasolineras, se ubicarán a una distancia mínima de 1.000 metros de cualquiera de estos locales ya existentes**, y sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo del plan regulador vigente por el municipio que acoge la actividad. A los efectos de la aplicación, se considerará como distancia la longitud de la recta que une los centros geométricos de los predios.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.----------

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 066 / 2020. Nº 212893

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS, EXPENDIO DE GAS, VENTA DE GARRAFAS, LAVADERO Y MINI MARKET", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. JOHANNA P. CENTURIÓN CÁCERES CON REG. CTCA Nº I-1100, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA JULIA ANA LAURA GIMÉNEZ ARCE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-5442-07, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO MAKAÍ, DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º **Rechazar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.----------

Art. 2º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212892 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Noventa y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 212893 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Noventa y Tres).-**

Art. 3º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales